



- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;
- b) Resolución N° 7 del 26/03/2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- c) Resolución Exenta N°1851 de fecha 04 de agosto de 2023, aprueba, “**MODIFICASE PARCIALMENTE CONVENIO PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES VINCULADOS A LA RED DE PROGRAMA SENAME**”;
- d) Decreto N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021 de la Municipalidad de Angol, que nombra como Alcalde Titular de la ciudad de Angol al Sr. José Enrique Neira Neira;
- e) Decreto N°4129 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Angol, que designa como secretario Municipal al Sr. Álvaro Ervin Urra Morales, a contar del 01 de abril de 2021;
- f) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- g) La Resolución 30 del 28/03/2015, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;
- h) D.F.L N° 1 de 2006 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Resolución N° 18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la Repùblica, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos en las materias de personal que señala;

CONSIDERANDO:

1.- Modificación Parcialmente por la Resolución Exenta N°1851 de fecha 04 de agosto de 2023, por lo cual de esta misma forma el Servicio de Salud Araucanía Norte ha suscrito convenio del programa referido con la I. Municipalidad de Angol, las partes suscriptores acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva Resolución que emita el Servicio de Salud Araucanía Norte, la cual puede ser exenta o afecta.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, “**MODIFICASE PARCIALMENTE CONVENIO PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES VINCULADOS A LA RED DE PROGRAMA SENAME**”, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol, con vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

2.- **Presupuesto:** El ministerio de salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol, aumenta la asignación anual en la suma de \$2.444.920.- (dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinte pesos), quedando como asignación modificada anual, total y única la suma de \$24.957.988.- (veinticuatro millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos), los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte, dicho monto se imputará al ítem de ingresos 05.03.006.

3.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso. -

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JENN/AEUM/JQD/PPD/VSA/vgp

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud





SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
DEPARTAMENTO ATENCIÓN PRIMARIA
EYS/CMC/JJO/AMV/PVV
Nº246.- 24.07.2023

Recibido

DIRECCIÓN DE SALUD CORRESPONDENCIA OFICIAL	10 AGO 2023
RECIBIDO	
MUNICIPALIDAD DE ANGOL	09 AGO 2023
CORRESPONDENCIA OFICIAL	

1851

RESOLUCIÓN EXENTA N°

ANGOL, 04 AGO 2023

CONSIDERANDO:

- Resolución Exenta N° 641 de fecha 24 de marzo de 2022, aprueba "Convenio Programa de Reforzamiento de la Atención de Salud Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Vinculados a la Red de Programa SENAME", entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.
- Ley N° 21.516 que establece el presupuesto del sector público para el año 2023.
- Resolución Exenta N° 62 de 12 de enero de 2023, aprueba prórroga de Resolución Exenta N° 641 de fecha 24 de marzo de 2022, denominado "Convenio Programa de Reforzamiento de la Atención de Salud Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Vinculados a la Red de Programa SENAME".
- Resolución Exenta N° 943 de fecha 14 de diciembre de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba Programa de Reforzamiento de la Atención de Salud Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Vinculados a la Red de Programa SENAME.
- Resolución Exenta N° 107 de fecha 09 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos del Programa de Reforzamiento de la Atención de Salud Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Vinculados a la Red de Programa SENAME, año 2023.
- Resolución Exenta N° 354 de fecha 15 de mayo de 2023, del Ministerio de Salud, la cual modifica Resolución Exenta N° 943 de fecha 14 de diciembre de 2021, que aprueba Programa de Reforzamiento de la Atención de Salud Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Vinculados a la Red de Programa SENAME.
- En consideración al convenio "Programa de Reforzamiento de la Atención de Salud Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Vinculados a la Red de Programa SENAME", aprobado por la Resolución Exenta N° 641 de fecha 24 de marzo de 2022, que en su cláusula decima primera señala que el citado convenio "(...) A su vez, las partes suscriptores acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N° 7/2019 y N° 16/2020 de la Contraloría General de la República." Razón por la cual se procede a dictar la presente resolución exenta.

Y VISTO: Lo dispuesto en:

- D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/1979, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- Decreto Supremo N° 140/2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria en Salud Municipal.
- Ley N° 21.516 de presupuesto del sector público para el año 2023.
- Ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos, art. 52.
- D.S. N° 03/2022 del Ministerio de Salud, que designa al director del Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Resolución N° 7/2019 y 16/2020 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

09 AGO 2023
P-695Z.

- MODIFICASE PARCIALMENTE** Resolución Exenta N° 641 de fecha 24 de marzo de 2022, denominado "**CONVENIO PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES VINCULADOS A LA RED DE PROGRAMA SENAME**", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol. Los reemplazos son las siguientes:
 - REEMPLAZACE CLAUSULA SEGUNDA**, en cuanto a la incorporación de la Resolución Exenta N° 354 de fecha 15 de mayo de 2023, la cual modifica Resolución Exenta N° 943 de fecha 14 de diciembre de 2021, que aprueba

D.S.M.I.



- b) **REEMPLAZACE CLAUSULA CUARTA**, en cuanto al aumento presupuestario anual 2023, que de acuerdo a Resolución Exenta N° 62 de 12 de enero de 2023, del Servicio de Salud Araucanía Norte, para el Programa de Reforzamiento de la Atención de Salud Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Vinculados a la Red de Programa SENAME, para el año 2023, asigno la suma total de **\$22.513.068.-** (veintidós millones quinientos trece mil sesenta y ocho pesos), ahora bien, la misma cartera, a través de Res. Ex. 107 de fecha 09 de febrero de 2023, de Ministerio de Salud, distribuyo recursos para el Programa de Reforzamiento de la Atención de Salud Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Vinculados a la Red de Programa SENAME, año 2023, por cuanto aumenta presupuesto anual, que, en el caso de la Municipalidad de Angol, aumenta la asignación en la suma de **\$2.444.920.-** (dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinte pesos), quedando como asignación modificada anual total y única la suma de **\$24.957.988.-** (veinticuatro millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos).
- c) **REEMPLAZACE SEXTA**, sustitúyase íntegramente la tabla de indicadores y medios de verificación.
- d) **REEMPLAZACE DECIMA PRIMERA**, en cuanto a la vigencia del convenio desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

De acuerdo a los párrafos precedentes, el "CONVENIO PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES VINCULADOS A LA RED DE PROGRAMA SENAME" con la comuna de Angol, aprobado bajo Resolución Exenta N° 641 de fecha 24 de marzo de 2022, quedara establecido en el siguiente sentido:

En Angol, a 28 de febrero de 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director don **ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados calle Ilabaca N° 752 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el decreto supremo anual, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado el **Programa de Reforzamiento de la atención de salud integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados a la red de programas de Mejor Niñez y SENAME**, aprobado bajo Resolución Exenta N° 943 de fecha 14 de diciembre de 2021 y Resolución Exenta N° 354 de fecha 15 de mayo de 2023, ambas del Ministerio de Salud, con el objetivo general de fortalecer y mejorar las condiciones de salud general y de salud mental de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) que participan de programas Vinculados de la Red Mejor Niñez- SENAME, ya sea con vulneración de derechos o bajo la Ley de responsabilidad penal adolescente, asegurando el acceso, oportunidad y calidad de la atención.

Los objetivos específicos apuntan a

- a) Otorgar acceso oportuno a las **prestaciones de salud general** en establecimientos de salud de APS a NNAJ vinculados a programas Mejor Niñez y SENAME, tanto en dispositivos de protección (programas ambulatorios, residenciales de protección).
- b) Otorgar acceso oportuno a las **prestaciones de salud mental** que corresponden al nivel de atención primaria, a NNAJ vinculados a programas Mejor Niñez y SENAME, tanto en dispositivos de protección (programas ambulatorios, residencias de protección).

Considerando lo anterior, la población objetivo corresponde a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que participan de programas de la red Servicio Mejor Niñez y SENAME, ya sea en dispositivos residencias, ambulatorios. Se consideran también las personas mayores de 18 años que viven en residencias Mejor Niñez.

TERCERA: El Municipio se obliga a utilizar los recursos que se entregan mediante el presente convenio para financiar atenciones que se realizan en el establecimiento de atención primaria.

Ambas estrategias deben reforzar el equipo de salud de sector para asegurar horas disponibles que permitan el acceso a prestaciones sanitarias según necesidad individual de estos NNAJ. Esto implica no contratar personal exclusivo para atender a NNAJ vinculados a la red Mejor Niñez y SENAME en ninguna modalidad.

Las acciones de salud que deben realizar los equipos de salud de APS, corresponden a las prestaciones del plan de salud familiar según decreto per cápita (se detalla en resolución Ex. N° 136) y al refuerzo de programas dirigidos a NNAJ ya implementados en el establecimiento.

Debiendo cumplir con la ejecución de los siguientes 2 componentes

- **Componente 1: Atención de salud general en el establecimiento de salud de APS: 400 (NNAJ)**
- **Componente 2: Atenciones de salud mental en el establecimiento de salud de APS: 153 (NNAJ)**

Estos componentes se estructuran en base a las siguientes prestaciones:

Componente 1: Atención general de salud. La canasta de prestaciones para la atención de salud general, posee concentraciones y rendimientos referenciales que se describen a continuación:

Prestaciones de refuerzo para atención general en el establecimiento de APS

Prestación	Profesional	Concentración	Rendimiento
Control de salud	Enfermera	3	20
Control de salud	Matrona	3	30
Control de salud	Medico	3	20
Control de salud	Nutricionista	3	30

Prestaciones de refuerzo para la atención general en el establecimiento CIP-CRC

Prestación	Profesional	Concentración	Rendimiento
Consulta de salud	Enfermera	3	20
Consulta de salud	Medico	2	30
Consulta de salud	Kinesiólogo	2	30
Consulta de salud	Matrona	3	30
Consulta de salud	Nutricionista	2	30
Consulta de salud	Técnico paramédico	3	20
Consulta de salud	Odontólogo	7	20

Productos esperados para refuerzo de prestaciones de salud general contenidas en el plan de salud familiar

- a) Realización de prestaciones y/o acciones de salud general de acuerdo a las necesidades de cada NNAJ según curso de vida.
- b) Realización de visitas integrales en domicilio (hogar-familia) y/o en el ámbito educacional y/o en la residencia.
- c) Realización de acciones de promoción.
- d) Realización de acciones de prevención.
- e) Realización de reuniones y coordinaciones pertinentes con el equipo de sector e intersector.

Componente 2: Atención de salud mental. La canasta de prestaciones para la atención de salud mental en la APS, posee la siguiente concentración y rendimientos de tipo referencial.

Prestaciones de refuerzo para la atención de salud mental en establecimientos de APS

Prestación	Profesional	Concentración	Rendimientos
Control de salud	Asistente social	2	30
Control de salud	Psicólogo	3	30
Control de Salud	Medico	3	20
Informe	Psicólogo	1	45
Intervención psicosocial	Psicólogo/trabajador social	4	90

Productos esperados refuerzo de prestaciones de salud mental que corresponden a nivel de atención primaria:

- a) Detección e identificación de NNAJ que requieren de atención de salud mental en APS.
- b) Realización de prestaciones y/o acciones de salud mental en APS de acuerdo a las necesidades de cada NNAJ según curso de vida.
- c) Evaluación de la situación al ingreso y egreso del programa de salud mental en la APS.
- d) Realización de visitas integrales en domicilio (hogar-familia) y/o en el ámbito educacional y/o en la residencia.
- e) Elaboración de informes a tribunales.
- f) Realización de reuniones y coordinaciones pertinentes con el equipo de sector e intersector.

En caso de requerir otro profesional no contemplado en las prestaciones de refuerzo de ambos componentes, podrán ser incorporados en remplazo de aquel que no es pertinente a la realidad local, previa coordinación entre la comuna y el servicio de salud, resguardando una atención de salud integral, oportuna de calidad e impacto en el bienestar y calidad de vida de los NNAJ de programas Mejor Niñez y SENAME.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en transferir al Municipio de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma anual y única de **\$24.957.988** (veinte cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y ocho pesos), los cuáles serán imputados al ítem **24.03.298** de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas, la contratación de un profesional para cada uno de los establecimientos de Cesfam Piedra del Águila, Cesfam Alemania y Cesfam Huequén, para apoyar el componente 1 y/o 2 del programa, para alcanzar el propósito y cumplimiento del componente señalado en la cláusula anterior.

QUINTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad, recursos destinados a financiar las siguientes actividades:

Los recursos asociados a este programa financiarán recurso humano conforme la normativa establecida por otra parte, remitir plan anual de trabajo para ser visado por asesor.

SEXTA: El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

Desde la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud se realizará evaluación de la implementación del programa los meses de abril, julio y diciembre. Para estas evaluaciones se solicitará la información de la ejecución de cada componente según el siguiente detalle.

Primerá Evaluación: Mes de Abril

Se efectuará con corte al 30 de abril del año en curso. La información deberá ser enviada desde las comunas al Servicio de Salud Araucanía Norte con fecha tope de 5 días hábiles a contar de la fecha de corte, con el fin de pesquisar dificultades y corregirlas oportunamente, dando cuenta de:

- a) Contratación de recurso humano para el desarrollo del programa.
- b) Comunas y establecimientos de APS priorizados para la ejecución.
- c) Cobertura asignada a cada establecimiento de APS.
- d) En aquellos casos en que la resolución de distribución de los recursos financieros se encuentre pendiente, los servicios de salud igualmente deberán informar las letras b y c; incorporando acciones desarrolladas a la fecha y como proyectan el trabajo.

Segunda evaluación mes de Julio

Se efectuará una evaluación al 31 de julio del año en curso. De acuerdo a los resultados se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de octubre, si el cumplimiento de las metas del programa es inferior al 50% de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje de cumplimiento de metas del programa	Porcentaje de descuento de la segunda cuota de recursos (30%)
> 50%	0%
Entre 40% y 49%	25%
Entre 30% y 39%	50%
Entre el 20% y 29%	75%
Menos del 20%	100%

El cumplimiento se aproxima en caso que sobre pase el 0.5%

Las comunas deberán informar al Servicio de Salud Araucanía Norte, a través de un informe de avances, emitido con fecha tope de 5 días hábiles a contar de la fecha del corte, con el fin de describir las acciones desarrolladas en el periodo y un plan de abordaje para asegurar el cumplimiento de la meta asignada.

La evaluación se realizará en conjunto para todos los componentes del programa y el cumplimiento general del mismo, se calculará en base al cumplimiento individual de cada componente, productos, indicadores y metas, con sus respectivos pesos relativos. La sumatoria de dichos resultados dará cuenta del cumplimiento total del programa.

Excepcionalmente, cuando existan razones fundadas que imposibilite el cumplimiento del programa la comuna podrá apelar la no reliquidación de recursos a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Norte, explicando las causas y acompañado de un plan de trabajo que incluya cronograma para el cumplimiento de las metas. A su vez el Servicio de Salud Araucanía Norte, una vez analizada y avalada la solicitud, podrá solicitar al MINSAL la no reliquidación del programa por medio de un ordinario dirigido al subsecretario de redes asistenciales. No obstante, el Servicio de Salud Araucanía Norte debe realizar la evaluación del programa al 31 de diciembre y las comunas mantienen en toda circunstancia, la obligatoriedad de la rendición financiera y metas anuales, podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente programa.

Tercera Evaluación: Mes de Diciembre

Se realizará con corte al 31 de diciembre, fecha en que los establecimientos y comunas deberán tener el 100% de las prestaciones comprometidas por componente ejecutadas.

El establecimiento deberá informar del cierre anual del programa y del desarrollo final obtenido en el informe final del programa.

Esta evaluación determinará la devolución de recursos no ejecutados y la evaluación de continuidad del programa en establecimientos con ejecución deficitaria del programa. Adicionalmente, se podrá requerir el envío de informes de avances mensuales.

El Servicio de Salud debe realizar la evaluación del programa al 31 de diciembre y la Municipalidad de Angol mantiene en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del periodo.

El resultado de la evaluación tendrá incidencia en los criterios de asignación de recursos del año siguiente, conforme las disponibilidades presupuestarias.

Los indicadores y medios de verificación del presente programa, se muestran en la siguiente tabla:

Nº	Nombre indicador	Numerador	Denominador	Medio verificación	Met a	Estrategia	Ponderador
1	Monitoreo comunal de la ejecución del PRAPS	Indicador dicotómico: informe recepcionado por SS: si - no		Informe	100%	Cada comuna envía un informe monitoreo al SS	50%
2	Atención de salud de niños, niñas adolescentes y jóvenes de programas Mejor Niñez y SENAMÉ.	Nº de niños/as adolescentes y jóvenes de programas Mejor Niñez y SENAMÉ atendidos	Nº de niños/as adolescentes y jóvenes de programas Mejor Niñez y SENAMÉ comprometidos a atender. (400 NNAJ)	REM P13	100%	Atención de salud general y atención de salud mental en APS	50%

SÉPTIMA: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte a la Municipalidad de Angol, en dos cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

- a. La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio, a la fecha de total tramitación del presente instrumento y su respectiva resolución aprobatoria, para la debida implementación de las actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en el convenio. Además, estará supeditada al cumplimiento de rendiciones financieras del convenio anterior, según resolución N° 30 del 2015 de contraloría General de la Republica.
- b. La segunda cuota podrá corresponder al 30% restante del total de los recursos y estará sujeta a la evaluación de cumplimiento de metas correspondiente al corte del mes de julio y a la recepción de las rendiciones de cuentas, según resolución N°30 del 2015 Contraloría General de la Republica.

OCTAVA: El Servicio de Salud Araucanía Norte, requerirá a la Municipalidad de Angol, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y su componente específico individualizado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio de Salud Araucanía Norte no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud Araucanía Norte para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante. Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

DÉCIMA: El Municipio se compromete a realizar la rendición de cuentas de los fondos otorgados, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la Republica sobre procedimientos de rendición de cuentas.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero del presente año. Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, donde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, tendrá efecto retroactivo respecto de las prestaciones asistenciales otorgadas a los usuarios antes de su aprobación, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros.

En consecuencia, y dado que las metas, actividades y resultados esperados se encuentran financiados con presupuesto de la respectiva anualidad, éstos deberán ejecutarse hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 de fecha 19 de agosto de 2021 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, las partes suscribientes acuerdan prorrogar en forma automática y sucesiva el presente convenio relativo al "Programa de Reforzamiento de la Atención de Salud Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Vinculados a la Red de Programas SENAME", siempre que dicho programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo segunda del presente convenio, o que el convenio no sea susceptible de prórroga automática por no considerarse dicho mecanismo en la Ley de Presupuesto del Sector Público de la respectiva anualidad, culminando de ipso jure en dicho caso, o si cualquiera de las partes manifiesta a la contraria por escrito su decisión de no perseverar en el mismo. En dichos casos, si existiesen fondos pendientes de ejecución, se deberá observar el procedimiento establecido en la cláusula décimo segunda del presente convenio a fin de regularizar la situación y destino de los montos ya transferidos.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a una nueva transferencia de recursos, cuyo monto a transferir se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte, de acuerdo al monto de la transferencia a efectuarse en la respectiva anualidad, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes suscribientes acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N° 7/2019 y N° 16/2020 de la Contraloría General de la República.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud Araucanía Norte pondrá término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicando en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud Araucanía Norte tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad de Angol, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio Salud Araucanía Norte deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contando desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio Salud Araucanía Norte, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro, del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio Salud Araucanía Norte. En el mismo plazo deberá restituir los sados no rendidos u observados, en el caso que el informe no haya sido aprobado.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 6 ejemplares de igual tener y valor, quedando dos en poder del Servicio de Salud, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

DÉCIMA CUARTA: Personerías: La personería de don **ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo N° 03 de fecha 04 de enero de 2022, del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

2. **TÉNGASE PRESENTE** que el monto total asignado para la Municipalidad de Angol para el año 2023 es la suma anual y única de **\$24.957.988.-** (veinticuatro millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos).

Por lo tanto, del monto total asignado a la Municipalidad de Angol se determina que la primera cuota equivale a **\$17.470.592.-** (diecisiete millones cuatrocientos setenta mil quinientos noventa y dos pesos), de dicho monto a la fecha se han transferido **\$15.759.147.-** (quince millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y siete pesos) de acuerdo a Resolución Exenta N° 62 de 12 de enero de 2023 (prórroga automática), quedando pendiente de traspaso **\$1.711.445.-** (un millón setecientos once mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos) monto que se transferirá una vez aprobada la presente resolución, por concepto de reajuste de primera cuota. La segunda cuota equivalente a **\$7.487.396.-** (siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos noventa y seis pesos), se transferirá en las condiciones estipuladas en cláusula séptima del convenio que aprueba el presente acto administrativo.

3. **TÉNGASE PRESENTE**, que la presente modificación de resolución tendrá una vigencia desde el 01 de enero 2023.
4. **IMPÚTASE** el gasto que irogue la presente resolución exenta al ítem 24.03.298 de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas.
5. **REMITÍASE**, una copia de la presente resolución exenta a la I. Municipalidad de Angol.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

- I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL) (1).
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL
- DIVISION DE ATENCIÓN PRIMARIA, MINSAL
- OF. PARTES (1)

PANEL:

- SÚBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS
- DPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA SSAN.
- DPTO, FINANZAS SSAN
- AUDITORIA SSAN



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA
EYS/ JCDRS/ JJO/ AMV/ PVV
Res.Ex. 52 / 18.03.2022.

RESOLUCION EXENTA N° 641

ANGOL, 24 MAR. 2022

CONSIDERANDO:

1. Resolución Exenta N° 943, de fecha 14 de diciembre de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DE LA ATENCION DE SALUD INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES VINCULADOS AL A RED DE PROGRAMAS SENAME".
2. Resolución Exenta N° 136, de fecha 26 de enero de 2022, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DE LA ATENCION DE SALUD INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES VINCULADOS AL A RED DE PROGRAMAS SENAME" año 2022.
3. Convenio N° 61, denominado "CONVENIO PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DE LA ATENCION DE SALUD INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES VINCULADOS AL A RED DE PROGRAMAS SENAME", de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.-

Y VISTOS: Lo dispuesto en:

1. D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
3. Ley N° 19.378 de Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
4. Ley N° 21.395 que establece el presupuesto del sector público para el año 2022.
5. Decreto Exento N° 03/2022 del Ministerio de Salud, que renueva designación del director del Servicio de Salud Araucanía Norte.
6. Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. APRUÉBASE en todas sus partes, convenio denominado "CONVENIO PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DE LA ATENCION DE SALUD INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES VINCULADOS AL A RED DE PROGRAMAS SENAME", celebrado entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE, y la Municipalidad de Angol, de fecha 28 de febrero de 2022 cuyo texto se transcribe a continuación siendo éste del tenor siguiente:

En Angol, a 28 de febrero de 2022, entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director don ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAMÉ, ambos domiciliados calle llabaca N° 752 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el decreto supremo anual, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado el Programa de Reforzamiento de la atención de salud integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados a la red de programas de Mejor Niñez y SENAME, aprobado bajo Resolución Exenta N° 943 de fecha 14 de diciembre de 2021, del Ministerio de Salud, con el objetivo general de fortalecer y mejorar las condiciones de salud general y de salud mental de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) que participan de programas Vinculados de la Red Mejor Niñez- SENAME, ya sea con vulneración de derechos o bajo la Ley de responsabilidad penal adolescente, asegurando el acceso, oportunidad y calidad de la atención.

Los objetivos específicos apuntan a

- a) Otorgar acceso oportuno a las prestaciones de salud general en establecimientos de salud de APS a NNAJ vinculados a programas Mejor Niñez y SENAME, tanto en dispositivos de protección (programas ambulatorios, residenciales de protección).
- b) Otorgar acceso oportuno a las prestaciones de salud mental que corresponden al nivel de atención primaria, a NNAJ vinculados a programas Mejor Niñez y SENAME, tanto en dispositivos de protección (programas ambulatorios, residencias de protección).

Considerando lo anterior, la población objetivo corresponde a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que participan de programas de la red Servicio Mejor Niñez y SENAME, ya sea en dispositivos residencias, ambulatorios. Se consideran también las personas mayores de 18 años que viven en residencias Mejor Niñez.

TERCERA: El Municipio se obliga a utilizar los recursos que se entregan mediante el presente convenio para financiar atenciones que se realizan en el establecimiento de atención primaria. Ambas estrategias deben reforzar el equipo de salud de sector para asegurar horas disponibles que permitan el acceso a prestaciones sanitarias según necesidad individual de estos NNAJ. Esto implica no contratar personal exclusivo para atender a NNAJ vinculados a la red Mejor Niñez y SENAME en ninguna modalidad. Las acciones de salud que deben realizar los equipos de salud de APS, corresponden a las prestaciones del plan de salud familiar según decreto per cápita (se detalla en resolución Ex. N° 136) y al refuerzo de programas dirigidos a NNAJ ya implementados en el establecimiento.

Debiendo cumplir con la ejecución de los siguientes 2 componentes

- Componente 1: Atención de salud general en el establecimiento de salud de APS: 400 (NNAJ)
- Componente 2: Atenciones de salud mental en el establecimiento de salud de APS: 153 (NNAJ)

Estos componentes se estructuran en base a las siguientes prestaciones:

Componente 1: Atención general de salud. La canasta de prestaciones para la atención de salud general, posee concentraciones y rendimientos referenciales que se describen a continuación:

Prestaciones de refuerzo para atención general en el establecimiento de APS

Prestación	Profesional	Concentración	Rendimiento
Control de salud	Enfermera	3	20
Control de salud	Matrona	3	30
Control de salud	Medico	3	20
Control de salud	Nutricionista	3	30

Prestaciones de refuerzo para la atención general en el establecimiento CIP-CRC

Prestación	Profesional	Concentración	Rendimiento
Consulta de salud	Enfermera	3	20
Consulta de salud	Medico	2	30
Consulta de salud	Kinesiólogo	2	30
Consulta de salud	Matrona	3	30
Consulta de salud	Nutricionista	2	30
Consulta de salud	Técnico paramédico	3	20
Consulta de salud	Odontólogo	7	20

Productos esperados para refuerzo de prestaciones de salud general contenidas en el plan de salud familiar

- a) Realización de prestaciones y/o acciones de salud general de acuerdo a las necesidades de cada NNAJ según curso de vida.
- b) Realización de visitas integrales en domicilio (hogar-familia) y/o en el ámbito educacional y/o en la residencia.
- c) Realización de acciones de promoción.
- d) Realización de acciones de prevención.
- e) Realización de reuniones y coordinaciones pertinentes con el equipo de sector e intersector.

Componente 2: Atención de salud mental. La canasta de prestaciones para la atención de salud mental en la APS, posee la siguiente concentración y rendimientos de tipo referencial.

Prestaciones de refuerzo para la atención de salud mental en establecimientos de APS

Prestación	Profesional	Concentración	Rendimientos
Control de salud	Asistente social	2	30
Control de salud	Psicólogo	3	30
Control de Salud	Medico	3	20
Informe	Psicólogo	1	45

Productos esperados refuerzo de prestaciones de salud mental que corresponden a nivel de atención primaria:

- a) Detección e identificación de NNAJ que requieren de atención de salud mental en APS.
- b) Realización de prestaciones y/o acciones de salud mental en APS de acuerdo a las necesidades de cada NNAJ según curso de vida.
- c) Evaluación de la situación al ingreso y egreso del programa de salud mental en la APS.
- d) Realización de visitas integrales en domicilio (hogar-familia) y/o en el ámbito educacional y/o en la residencia.
- e) Elaboración de informes a tribunales.
- f) Realización de reuniones y coordinaciones pertinentes con el equipo de sector e intersector.

En caso de requerir otro profesional no contemplado en las prestaciones de refuerzo de ambos componentes, podrán ser incorporados en remplazo de aquel que no es pertinente a la realidad local, previa coordinación entre la comuna y el servicio de salud, resguardando una atención de salud integral, oportuna de calidad e impacto en el bienestar y calidad de vida de los NNAJ de programas Mejor Niñez y SENAME.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en transferir al Municipio de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma anual y única de \$22.513.068 (veintidós millones quinientos trece mil sesenta y ocho pesos), los cuáles serán imputados al ítem 24.03.298 de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas, para alcanzar el propósito y cumplimiento del componente señalado en la cláusula anterior.

QUINTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad, recursos destinados a financiar las siguientes actividades:

Los recursos asociados a este programa financiarán exclusivamente recurso humano y las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente los objetivos y metas, prestaciones, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación. Se podrá contratar personal, conforme la normativa establecida. El Servicio de Salud Araucanía Norte determinará la pertinencia de la compra de servicios o la adquisición de insumos, materiales, implementos o bienes que sean acordes a las necesidades del programa.

SEXTA: El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

Desde la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud se realizará evaluación de la implementación del programa los meses de abril, julio y diciembre. Para estas evaluaciones se solicitará la información de la ejecución de cada componente según el siguiente detalle.

Primera Evaluación: Mes de Abril

Se efectuará con corte al 30 de abril del año en curso. La información deberá ser enviada desde las comunas al Servicio de Salud Araucanía Norte con fecha tope de 5 días hábiles a contar de la fecha de corte, con el fin de pesquisar dificultades y corregirlas oportunamente, dando cuenta de:

- a) Contratación de recurso humano para el desarrollo del programa.
- b) Comunas y establecimientos de APS priorizados para la ejecución.
- c) Cobertura asignada a cada establecimiento de APS.
- d) En aquellos casos en que la resolución de distribución de los recursos financieros se encuentre pendiente, los servicios de salud igualmente deberán informar las letras b y c; incorporando acciones desarrolladas a la fecha y como proyectan el trabajo.

Segunda evaluación mes de Julio

Se efectuará una evaluación al 31 de julio del año en curso. De acuerdo a los resultados se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de octubre, si el cumplimiento de las metas del programa es inferior al 50% de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje de cumplimiento de metas del programa	Porcentaje de descuento de la segunda cuota de recursos (30%)
≥ 50%	0%
Entre 40% y 49%	25%
Entre 30% y 39%	50%
Entre el 20% y 29%	75%
Menos del 20%	100%

El cumplimiento se aproxima en caso que sobre pase el 0.5%

Las comunas deberán informar al Servicio de Salud Araucanía Norte, a través de un informe de avances, emitido con fecha tope de 5 días hábiles a contar de la fecha del corte, con el fin de describir las acciones desarrolladas en el periodo y un plan de abordaje para asegurar el cumplimiento de la meta asignada.

La evaluación se realizará en conjunto para todos los componentes del programa y el cumplimiento general del mismo, se calculará en base al cumplimiento individual de cada componente, productos, indicadores y metas, con sus respectivos pesos relativos. La sumatoria de dichos resultados dará cuenta del cumplimiento total del programa.

Excepcionalmente, cuando existan razones fundadas que imposibiliten el cumplimiento del programa la comuna podrá apelar la no reliquidación de recursos a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Norte, explicando las causas y acompañado de un plan de trabajo que incluya cronograma para el cumplimiento de las metas. A su vez el Servicio de Salud Araucanía Norte, una vez analizada y avalada la solicitud, podrá solicitar al MINSAL la no reliquidación del programa por medio de un ordinario dirigido al subsecretario de redes asistenciales. No obstante, el Servicio de Salud Araucanía Norte debe realizar la evaluación del programa al 31 de diciembre y las comunas mantienen en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera y metas anuales, podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente programa.

Tercera Evaluación: Mes de Diciembre

Se realizará con corte al 31 de diciembre, fecha en que los establecimientos y comunas deberán tener el 100% de las prestaciones comprometidas por componente ejecutadas.

El establecimiento deberá informar del cierre anual del programa y del desarrollo final obtenido en el informe final del programa.

Esta evaluación determinará la devolución de recursos no ejecutados y la evaluación de continuidad del programa en establecimientos con ejecución deficitaria del programa. Adicionalmente, se podrá requerir el envío de informes de avances mensuales.

El Servicio de Salud debe realizar la evaluación del programa al 31 de diciembre y la Municipalidad de Angol mantiene en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del periodo.

El resultado de la evaluación tendrá incidencia en los criterios de asignación de recursos del año siguiente, conforme las disponibilidades presupuestarias.

Los indicadores y medios de verificación del presente programa, se muestran en la siguiente tabla:

NN °	Nombre indicador	Numerador	Denominador	Medio verificación	Meta (Cumplimiento máximo 100%)	Ponderador
11	Monitoreo comunal de la ejecución del PRAPS	Indicador dicotómico: informe recepcionado por SS: si - no		Informe	100%	50%
22	Atención de salud de niños, niñas adolescentes y jóvenes de programas SENAME atendidos	Nº de niños/as adolescentes y jóvenes de programas SENAME comprometidos a atender. (400 NNAJ)	Nº de niños/as adolescentes y jóvenes de programas SENAME atendidos	REM P13, sección B	100%	50%

SÉPTIMA: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte a la Municipalidad de Angol, en dos cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

- a. La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio, a la fecha de total tramitación del presente instrumento y su respectiva resolución aprobatoria, para la debida implementación de las actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en el convenio. Además, estará supeditada al cumplimiento de rendiciones financieras del convenio anterior, según resolución N° 30 del 2015 de contraloría General de la República.
- b. La segunda cuota podrá corresponder al 30% restante del total de los recursos y estará sujeta a la evaluación de cumplimiento de metas correspondiente al corte del mes de julio y a la recepción de las rendiciones de cuentas, según resolución N°30 del 2015 Contraloría General de la República.

OCTAVA: El Servicio de Salud Araucanía Norte, requerirá a la Municipalidad de Angol, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y su componente específico individualizado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio de Salud Araucanía Norte no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud Araucanía Norte para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante. Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el

sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

DÉCIMA: El Municipio se compromete a realizar la rendición de cuentas de los fondos otorgados, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República sobre procedimientos de rendición de cuentas.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2022. Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, donde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, tendrá efecto retroactivo respecto de las prestaciones asistenciales otorgadas a los usuarios antes de su aprobación, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros.

En consecuencia, y dado que las metas, actividades y resultados esperados se encuentran financiados con presupuesto de la respectiva anualidad, éstos deberán ejecutarse hasta el día 31 de diciembre del año 2022.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 de fecha 19 de agosto de 2021 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, las partes suscriptores acuerdan **prorrogar en forma automática y sucesiva** el presente convenio relativo al "**Programa de Reforzamiento de la Atención de Salud Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Vinculados a la Red de Programas SENAME**", siempre que dicho programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo segunda del presente convenio, o que el convenio no sea susceptible de prórroga automática por no considerarse dicho mecanismo en la Ley de Presupuesto del Sector Público de la respectiva anualidad, culminando de ipso jure en dicho caso, o si cualquiera de las partes manifiesta a la contraria por escrito su decisión de no perseverar en el mismo. En dichos casos, si existiesen fondos pendientes de ejecución, se deberá observar el procedimiento establecido en la cláusula décimo segunda del presente convenio a fin de regularizar la situación y destino de los montos ya transferidos.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a una nueva transferencia de recursos, cuyo monto a transferir se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte, de acuerdo al monto de la transferencia a efectuarse en la respectiva anualidad, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes suscriptores acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N° 7/2019 y N° 16/2020 de la Contraloría General de la República.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud Araucanía Norte pondrá término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicando en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud Araucanía Norte tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad de Angol, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio Salud Araucanía Norte deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contando desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio Salud Araucanía Norte, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro, del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio Salud Araucanía Norte. En el mismo plazo deberá restituir los sados no rendidos u observados, en el caso que el informe no haya sido aprobado.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 6 ejemplares de igual tener y valor, quedando dos en poder del Servicio de Salud, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

DÉCIMA CUARTA: Personerías: La personería de don **ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo N° 03 de fecha 04 de enero de 2022, del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

2. AUTORIZASE el traspaso a la Municipalidad de Angol, de la suma única y total de \$22.513.068 (veintidós millones quinientos trece mil sesenta y ocho pesos), en la forma establecida en cláusula séptima del convenio que por este acto se aprueba.
3. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución exenta al ítem 24.03.298 de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas.
4. REMÍTASE, una copia de la presente resolución y del Convenio a la I. Municipalidad de Angol.-

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

1. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL (1)).
2. SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES, MINSAL.
3. DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA, MINSAL.
4. OF. PARTES

PANEL:

5. DEPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA S.S.A.N.
6. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS S.S.A.N.
7. DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
8. AUDITORIA S.S.A.N.